

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34; 35 FRACCIONES I, II Y III; 39; 40; 41; 115, FRACCIONES I Y VIII; 116, FRACCIONES I, II Y IV Y 125, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1; 16; 19; 23, FRACCIONES I, II Y III; 24, FRACCIONES I, II Y III; 25; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 41; 59, FRACCIÓN XXVII; 66; 67; 68; 69; 113, FRACCIÓN I Y 135, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1; 3; 5; 8; 10; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 19; 24; 40, INCISOS a), b), d) Y f); 78; 79; 83; 92, FRACCIÓN XX; 144; 145; 155; 156 Y 157, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL DECRETO NÚMERO 1405, DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PUBLICADO EN LA EDICIÓN EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE,

## CONVOCA:

**A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL Y LOCAL ACREDITADOS ANTE ESTE PROPIO INSTITUTO, PARA QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010, EN EL QUE SE LLEVARÁN A CABO LAS ELECCIONES DE:**

- I. GOBERNADOR DEL ESTADO;** LA CIUDADANA O EL CIUDADANO QUE RESULTE ELECTO, RENDIRÁ PROTESTA DE LEY Y TOMARÁ POSESIÓN DE SU CARGO EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ENCARGO QUE DURARÁ SEIS AÑOS;
- II. DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** LAS CIUDADANAS O CIUDADANOS QUE RESULTEN ELECTOS RENDIRÁN PROTESTA DE LEY Y TOMARÁN POSESIÓN DE SU CARGO EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ENCARGO QUE DURARÁ TRES AÑOS.
- III. DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** LAS CIUDADANAS O CIUDADANOS QUE RESULTEN ELECTOS RENDIRÁN PROTESTA DE LEY Y TOMARÁN POSESIÓN DE SU CARGO EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ENCARGO QUE DURARÁ TRES AÑOS.
- IV. CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA,** ELECTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS; LAS CIUDADANAS O CIUDADANOS QUE RESULTEN ELECTOS RENDIRÁN PROTESTA DE LEY Y TOMARÁN POSESIÓN DE SU CARGO EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, ENCARGO QUE DURARÁ TRES AÑOS.

A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE AQUELLOS MUNICIPIOS QUE PRECISE EL CATÁLOGO GENERAL DE MUNICIPIOS QUE RENOVARÁN CONCEJALES BAJO EL RÉGIMEN DE NORMAS DE DERECHO CONSUECUDINARIO, APROBADO POR EL

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, EN SU PRIMERA SESIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, A LAS ELECCIONES DE:

- I. CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ELECTOS POR EL RÉGIMEN DE NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO;** QUE DEBERÁN CELEBRARSE EN LA FECHA, HORA Y LUGAR QUE DETERMINEN LAS PROPIAS COMUNIDADES, EN LAS QUE LAS CIUDADANAS O CIUDADANOS QUE RESULTEN ELECTOS RENDIRÁN PROTESTA DE LEY, TOMARÁN POSESIÓN Y DESEMPEÑARÁN SU CARGO, DURANTE EL TIEMPO QUE SUS TRADICIONES Y PRÁCTICAS DEMOCRÁTICAS DETERMINEN, MISMO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE TRES AÑOS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL Y LOCAL, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 157, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA Y LAS BASES DE ESTA CONVOCATORIA, PODRÁN SOLICITAR EL REGISTRO DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO; FÓRMULAS DE CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; LISTAS O RELACIONES DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y PLANILLAS INTEGRADAS POR CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS.

CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 33, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR DEL ESTADO Y 92, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, Y PARA LOS EFECTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010, EL ESTADO SE DIVIDE EN VEINTICINCO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, CONFORME AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y LAS SEDES DE LAS CABECERAS DE LOS VEINTICINCO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ, ASÍ COMO LAS SEDES DE LAS CABECERAS DE LOS VEINTICINCO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.

CON APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR, EL TERRITORIO DEL ESTADO CONSTITUIRÁ UNA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL PARA LOS EFECTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN IX, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, Y PARA EFECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, SE ESTARÁ A LA DIVISIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL EN LA FECHA DE LA ELECCIÓN.

CONSIDERANDO QUE TODO PODER PÚBLICO DIMANA DEL PUEBLO, Y LAS ELECCIONES SON LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE ÉSTE, GARANTIZANDO EL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; SE FIJAN LAS SIGUIENTES:

## **B A S E S:**

**PRIMERA.** SOLO CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL Y LOCAL, EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS. PARA ELLO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULANTES DEBERÁN PRESENTAR Y OBTENER EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL, QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRÁN EN SUS RESPECTIVAS CAMPAÑAS ELECTORALES, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO Y DENTRO DEL PLAZO DEL VEINTIDÓS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.

**SEGUNDA.** LA JORNADA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO Y DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, SE CELEBRARÁ EL DÍA DOMINGO CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ.

LA JORNADA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN BAJO NORMAS DE DERECHO CONSUECUDINARIO SE CELEBRARÁN EN LA FECHA, HORA Y LUGAR QUE DETERMINEN LAS PROPIAS COMUNIDADES.

**TERCERA.** LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, DEBERÁN PRESENTARSE EN LA OFICINA Y ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, SITO EN EL EDIFICIO MARCADO CON EL NÚMERO MIL DOSCIENTOS DOCE, DE LA CALLE HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR EN LA COLONIA REFORMA, DE ESTA CIUDAD, DENTRO DEL PLAZO DEL **DIECISÉIS AL VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.**

**CUARTA.** LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEBERÁN PRESENTARSE EN LA OFICINA Y ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, UBICADO EN LA CABECERA DISTRITAL RESPECTIVA, DENTRO DEL PLAZO DEL **SEIS AL QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.**

LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PODRÁN PRESENTARSE EN LA OFICINA Y ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, EN EL DOMICILIO YA MENCIONADO EN LA BASE TERCERA, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO.

**QUINTA.** LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEBERÁN PRESENTARSE EN LA OFICINA Y ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, EN EL DOMICILIO YA MENCIONADO EN LA BASE TERCERA, DENTRO DEL PLAZO DEL **SEIS AL QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.**

**SEXTA.** LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁN PRESENTARSE EN LA OFICINA Y ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL RESPECTIVA, DENTRO DEL PLAZO DEL **DIECISÉIS AL VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.**

LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE PLANILLAS DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, PODRÁN PRESENTARSE DENTRO DEL MISMO PLAZO, EN LA OFICINA Y ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, EN EL DOMICILIO REFERIDO EN LA BASE TERCERA.

**SÉPTIMA.** EN LOS CASOS SUPERVENIENTES QUE SE SUSCITEN EN RELACIÓN A LA PRESENTE CONVOCATORIA, SE ESTARÁ CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y LOS ACUERDOS EMANADOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, NOVIEMBRE DOCE DEL DOS MIL NUEVE.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. OTHONIEL MELCHOR PEÑA**  
**MONTOR**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LIC. FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**  
**SECRETARIO**